

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias hoy dieciséis (16) de abril de dos mil veinticinco (2025), con atento informe que en la fecha fue asignada por reparto acción de tutela interpuesta por FAUSTO YOBANY CASTRO SOLANO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE. Sírvase proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticinco (2025)

|              |                                                                |
|--------------|----------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA:  | ACCIÓN DE TUTELA                                               |
| NÚMERO TYBA: | 156933187001 2025 00006 00                                     |
| ACCIONANTE:  | FAUSTO YOBANY CASTRO SOLANO                                    |
| ACCIONADO:   | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA<br>UNIVERSIDAD LIBRE |
| DECISIÓN:    | ADMITIR                                                        |

FAUSTO YOBANY CASTRO SOLANO presenta acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que le sean amparados los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos, en armonía con el principio de confianza legítima a la igualdad y al acceso a concurso de mérito.

Por ser este Juzgado competente, además por la vacancia judicial de los demás Jueces de categoría del Circuito de este Distrito y, por encontrarse cumplidos los presupuestos mínimos dispuestos para tal efecto en el Decreto 2591 de 1991, se procede a admitir la presente acción de tutela y, en consecuencia se corre traslado de la misma a las entidades accionadas para que ejerzan su derecho a la defensa y den respuesta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede el término improrrogable de DOS (2) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que podrán adjuntar todos los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 20 *ibídem*.

Teniendo en cuenta que la tutela se interpone contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, respecto del CONCURSO PÚBLICO del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 205317, código 219, grado 15, dentro del proceso de selección 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6 de 2023, se vinculará al presente trámite a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Adicionalmente, como se advierte que el escrito de tutela se interpuso por la validación de un título universitario, se considera pertinente vincular a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC – SECCIONAL DUITAMA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos que sustentan la presente acción y alleguen las pruebas que desean hacer valer en el trámite de la misma.

Alas entidades antes vinculadas igualmente se les otorga el término improrrogable de DOS (2) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se realicen las manifestaciones que consideren pertinentes respecto de los hechos que sustentan la presente acción y aleguen las pruebas que desean hacer valer en el trámite de la misma, advirtiéndoles el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, por cumplir los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

## RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela de primera instancia formulada por FAUSTO YOBANY CASTRO SOLANO presenta acción de tutela contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, encargada del CONCURSO PÚBLICO del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 205317, código 219, grado 15, dentro del proceso de selección 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6 de 2023, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: SOLICITAR a los Representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE, o quien haga sus veces y/o persona encargada, para que informe a este Despacho judicial y para las presentes diligencias, lo referente a los hechos narrados por la parte accionante, para lo cual, se concede el término IMPRORROGABLE de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente auto, anexando los documentos que pretendan hacer valer como pruebas. (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE encargada del CONCURSO PÚBLICO del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 205317, código 219, grado 15, dentro del proceso de selección 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6 de 2023, que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web, con el fin de que los participantes del referido concurso puedan hacerse parte en la presente acción constitucional, si lo desean.

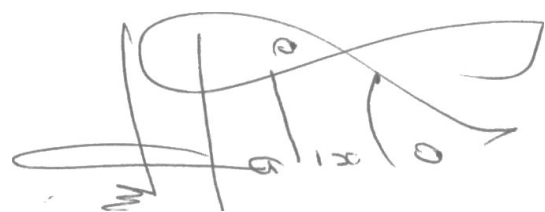
Adicionalmente la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE deberá remitir copia de la demanda de tutela, sus anexos y del presente proveído a los aspirantes al CONCURSO PÚBLICO del cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 205317, código 219, grado 15, dentro del proceso de selección 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6 de 2023, para que si lo consideran pertinente expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC – SECCIONAL DUITAMA y al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones que sustentan la presente acción de tutela, para lo cual se concede el término IMPRORROGABLE de DOS (2) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente auto, anexando los documentos que pretendan hacer valer como pruebas. (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Por secretaría notificar en legal forma y de manera inmediata a cada una de las partes esta decisión. Déjense constancias. (Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y Art. 5 del Decreto 306 de 1992).

SEXTO: Prevenir a las entidades accionadas y vinculadas, sobre la responsabilidad que recaerá por la omisión injustificada, de enviar en el término señalado los informes solicitados. (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Hernando Calixto Paipa', written over a horizontal line.

LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA  
JUEZ